



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2014 -01187 (704)

En atención al informe secretarial visto a folio 88 del cuaderno 2 y revisada la actuación surtida en el presente asunto, nótese que si bien es cierto existe una demanda instaurada por la Curadora Ad-litem, ello no es óbice para no dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de junio de 2021, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, máxime que la auxiliar de la justicia tiene a su alcance las herramientas jurídicas para el pago deprecado.

En consecuencia, secretaría proceda inmediatamente a dar cumplimiento a la orden impartida por este estrado judicial en la providencia con antelación citada, la cual milita a folio 57 del cuaderno principal.

De otro lado, frente a lo solicitado por la parte demandada en el memorial obrante a folio 89 a 93 del cuaderno 2, ha de decirse al libelista que deberá estarse a lo resuelto en el proveído antes referido.

Cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT